

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 15 de junio del 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número **6420/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz; el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Javier Treviño Cantú; el C. Procurador General de Justicia, Lic. Alejandro Garza Y Garza; y el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, Lic. Luis Carlos Treviño Berchelmann, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis, fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de crear un delito cometido contra instituciones oficiales y servidores públicos a quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de dichos elementos de instituciones de Seguridad Pública.

## **ANTECEDENTES:**

Manifiestan los promoventes que el Gobernador es el jefe y responsable de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y como tal, corresponde al Ejecutivo proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y de mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el diverso 85 fracción I del citado ordenamiento Constitucional.

Señalan que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública comprende no solo la labor policial emprendida por el Estado, sino también la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Expresan que en estos tiempos en los que en todo el País se han visto incrementadas las acciones de las organizaciones criminales, se ha mantenido un compromiso firme por parte de los tres niveles de gobierno para en conjunto, de una manera coordinada, hacer un frente común contra este grave lastre que daña severamente al tejido social, y que así, en nuestro Estado se han mantenido operativos tanto especiales como permanentes, en conjunto con las corporaciones policiales federales, así como con la militares.

Puntualizan que con el fin de enfrentar las organizaciones criminales, las fuerzas policiales de los tres órdenes de gobierno y las instituciones militares realizan labores y son

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

vigilados por una red de informantes denominados “halcones” que su actividad consiste en vigilar las actividades relativas a personas o instituciones que puedan poner en peligro la estabilidad de la organización criminal, recabando información referente a miembros de las instituciones policiales, su ubicación y operativos que se realizan o realizaran en contra de ese grupo delictivo.

Mencionan que el derecho, en especial el derecho penal, debe ser un reflejo de la realidad social del momento que se vive, y por tanto no debe mantenerse estático, sino que debe de ir de la mano de esta realidad, por lo que este tipo de conductas que dificultan de manera severa la operación de las autoridades encargadas de procurar seguridad y justicia deben ser establecidas y sancionadas por nuestra legislación penal sustantiva.

Por lo anterior proponen establecer como delito, en el artículo 192 del Capítulo relativo a los delitos cometidos contra Instituciones Oficiales y Servidores Públicos del Código Penal vigente en el Estado, a quien aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en lo general las labores que realicen elementos de instituciones de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, estableciendo como pena para el mismo, de seis a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Así mismo, proponen que se agraven las penas cuando el delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.

Por último señala que dadas las repercusiones de la comisión de esta conducta, se agregue dentro del catálogo de delitos considerados como graves, establecido en el artículo 16 Bis fracción I de nuestra legislación.

### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

garantizarla. Esta es una verdad que, en los últimos tiempos, ha sido complicada hacer valer y cuya inclusión en el ámbito de la vida pública del Estado, se ha vuelto compleja para todas las instituciones del mismo.

Es por ello que los reclamos sociales para abatir la inseguridad no sólo son justificados por la realidad que actualmente se vive en el Estado, sino que tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige, así como en el texto de nuestra Carta Magna, documento fundacional del Estado Mexicano, en donde se hacen explícitos los derechos fundamentales de todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional.

En base a lo anterior resulta importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Así mismo en fecha 2 de enero del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de reglamentar el numeral antes citado y de esta manera lograr la integración, organización, funcionamiento y coordinación de los tres niveles de Gobierno para perseguir un fin común.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Por otra parte dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en sus objetivos 4 y 5 se señala la importancia y la urgente necesidad de establecer más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los casos de actos asociados por la delincuencia, lo cual exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el Estado para combatirla sean acordes con la realidad.

En este tenor es necesario el establecer que en últimas fechas, y con el incremento de las bandas de la delincuencia organizada, se ha venido dando un serie de actos peligrosos e ilícitos que efectivamente en el rango de valores normativos podemos considerar como delito, ya que los mismos, atentan gravemente a las instituciones y a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, y por lo cual resulta preocupante que en los ordenamientos jurídicos del Estado, no se encuentre norma alguna que pueda sancionar dichos actos con el rigor de la materia penal.

Tal es el caso de las personas que son reclutadas por los distintos grupos que forman parte de la delincuencia organizada, con la finalidad de vigilar las actividades de las Instituciones Policiales, funcionarios públicos y elementos de las Fuerzas Armadas, recabando información de los movimientos, operativos, acciones así como las estrategias que los mismos realizan y que van enfocadas a desmantelar este tipo de organizaciones que con su modo

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

de actuar afectan severamente a la sociedad.

Según fuentes periodísticas la delincuencia organizada denomina “halcón” a sus espías que se dedican a prevenir algún movimiento sobre la posible presencia de grupos contrarios o del Gobierno, es por ello que es de suma importancia que en nuestro Estado, a las personas que sean participes de este tipo de actividad, sean sancionados con lineamientos severos, pues éstos individuos cooperan y auxilian a la delincuencia organizada.

La presente iniciativa es fundamental ya que pretende consolidar los instrumentos jurídicos que permitan al Estado, combatir con eficacia la impunidad que se manifiesta en este tipo de actividades, es un marco legal que propiciara un mejor funcionamiento y una defensa más enérgica por parte de las personas encargadas de proteger a los Nuevoleoneses.

Las reformas que constituyen en la presente iniciativa se animan en el deseo de colmar una imperativa urgencia de certeza y de seguridad jurídica, frente a una conducta que lesiona profundamente a las instituciones de seguridad así como al Ejército Mexicano, el Estado no debe de permanecer indiferente ante el desarrollo de un fenómeno criminal que se manifiesta en un alto grado de perversidad, ya que a raíz de la información que se les proporciona a los grupos del crimen organizado por parte de estas personas que amenazan los trabajos de operatividad, investigación y persecución de las bandas de la

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

delincuencia organizada que tanto han afectan a Nuevo León.

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, nos permitimos realizar modificaciones menores al proyecto de dictamen, en particular, suprimimos lo relacionado al espionaje a fin de evitar confusiones con el delito contemplado en el Código Penal Federal, así como agregar en un segundo párrafo una agravante consistente en realizar la conducta utilizando vehículos que presten un servicio público de pasajeros vehículos de características similares, es decir los taxis irregulares, también llamados piratas, pues se ha observado que estos son un medio idóneo para cometer esta ilicitud, dada la lógica naturaleza de movilidad de estos.

Es por lo anterior que esta Comisión denominada por mandato de Ley como de Justicia y de Seguridad Pública, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 16 Bis Fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis.-** .....

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

I.- Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172, último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis 1; 183; 191; **192**; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208, último párrafo; 211; 212, fracción II; 214 Bis; 216 fracciones II y III; 216 Bis, último párrafo; 218, fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250, párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303, fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320, párrafo primero; 321 Bis; 321 Bis 1, 321 Bis 3; 322; 325; 329, última parte; 357; 357 Bis; 358 Bis 2; 358 Bis 4; 358 Bis 5; 363 Bis; 365, fracción VI; 365 Bis; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374, último párrafo; 377, fracción III; 379, párrafo segundo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis y 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II a VI. ....

**Artículo 192.- Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas. Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.**

**Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

### **COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6420.-** Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 16 Bis fracción I y 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a los delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos o quienes acechen o vigilen o realicen actividades de espionaje sobre la ubicación de elementos de instituciones de Seguridad Pública.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**